



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-IO-04-SPA-03

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15089 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

17 DIC 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-IO-04-SPA-03 relacionado con la investigación de oficio y denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fundamento en los artículos 5º fracciones IV y XII, 6º fracción II y III, 18 y 23 fracción I y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 83 de su Reglamento, mediante Acuerdo de fecha 31 de enero de 2019, firmado por la persona titular de esta entidad, se instruyó a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales a iniciar una Investigación de Oficio, respecto a:

*(...) el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental por la construcción del proyecto "Construcción de la Preparatoria Iztapalapa 1 CETRAM" que se llevará a cabo en el predio de Calzada Ermita Iztapalapa sin número, colonia Los Ángeles, Alcaldía Iztapalapa (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

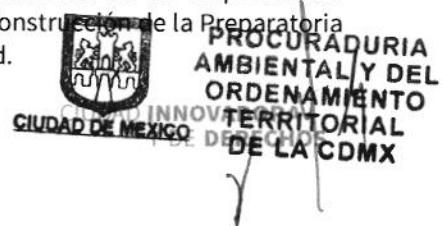
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

La presente Investigación de Oficio y denuncia ciudadana se refiere al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental por la construcción del proyecto denominado "Construcción de la Preparatoria Iztapalapa 1 CETRAM", que se desarrolló en la Alcaldía Iztapalapa, en esta Ciudad.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2019-IO-04-SPA-03

No. Folio: PAOT-05-300/200-15089 -2021

Al respecto, el proyecto de referencia requiere autorización en materia de Impacto Ambiental bajo la modalidad de Manifestación de Impacto Ambiental General; toda vez que se encuentra en el supuesto establecido en los artículos 6 apartado D, fracción II, numeral 133 y 81 apartado C, fracción III del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal, los cuales indican lo siguiente:

*Artículo 6. Quienes pretendan realizar alguna de las siguientes obras o actividades, previamente a su ejecución requerirán obtener la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

**D) OBRAS O ACTIVIDADES DENTRO DE SUELO URBANO EN LOS SIGUIENTES CASOS:**

*II. Nuevas actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales o sus ampliaciones, cuyos procesos requieran de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para cumplir con las normas ambientales para el Distrito Federal.*

*133. Construcción y operación de planteles educativos que consideren la instalación de laboratorios o talleres.*

*Artículo 81. Por su ubicación, dimensiones, características y alcances, la realización de las obras o actividades que se señalan a continuación no estará sujeta a la evaluación de impacto ambiental mediante una manifestación de impacto ambiental, por lo que sólo requerirá la autorización de un informe preventivo:*

**C) OBRAS Y ACTIVIDADES DENTRO DE SUELO URBANO:**

*III. Las edificaciones o construcciones señaladas en apartado D), fracción II, del artículo 6º de este Reglamento, que consideren menos de diez mil metros cuadrados de construcción.*

**“Construcción de la Preparatoria Iztapalapa 1 CETRAM”:** Consistió en la construcción de un plantel educativo de 8343m<sup>2</sup> de construcción en 4 niveles.



Se muestra la ubicación del proyecto

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 52650780 ext 12011 Y 12400



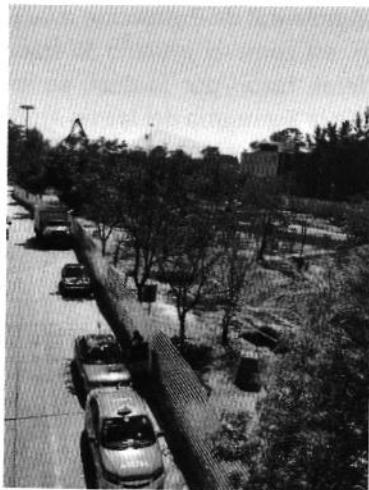
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-10-04-SPA-03

No. Folio: PAOT-05-300/200-15089-2021

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa en el ámbito de sus facultades, realizó dos reconocimientos de hechos en el lugar de referencia, diligencias en la que se constató la realización de trabajos de perforación y excavación para la obra de referencia; asimismo, se contabilizaron 91 árboles en la zona de la obra de los cuales 11 se encontraban muertos en pie.



Se muestran los trabajos de la obra y los árboles observados en el sitio.

En este sentido, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, información con respecto a la autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto de referencia; autoridad que informó que cuenta con la autorización mediante el formato de Evaluación de Impacto Ambiental derivado de la evaluación del informe preventivo de folio 004276/2020 ingresado en fecha 14 de mayo de 2020, en el cual se establece el derribo de 21 árboles y la afectación de 650.92 m<sup>2</sup> de área verde para la ejecución del proyecto.

Teniendo en consideración que toda obra genera impactos al ambiente y que éstos deberán ser compensados, la autoridad facultada para considerar y aprobar las medidas de compensación, tendientes a evitar y reducir al mínimo los efectos sobre el ambiente, es la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, conforme al artículo 62 fracción III del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, así como el diverso 184 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Es de señalar que el artículo 53 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que:

*“En todos los casos de autorizaciones de impacto ambiental, la autoridad deberá establecer un sistema de seguimiento del cumplimiento de las disposiciones y medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales que hubiere establecido en las resoluciones correspondientes”*

Asimismo, debemos considerar que la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, es la autoridad que cuenta con facultades para

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD DE MÉXICO  
Y DE BOSQUES  
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2019-IO-04-SPA-03

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15089 -2021

establecer los plazos y las especificaciones para el exacto cumplimiento de las condicionantes; así como, el sistema de seguimiento en cuanto a la observancia de las disposiciones y las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales que se estipulen en sus resoluciones, será ésta la autoridad que determine el correcto cumplimiento de las condicionantes en materia de impacto ambiental para la obra de referencia, en la cual se incluye la restitución de arbolado y áreas verde, lo anterior en observancia a los artículos 53 penúltimo y último párrafo de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, 69 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, así como el artículo 55 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; razón por la cual, se solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México informara respecto al cumplimiento las medidas de compensación correspondientes.

Ahora bien, para dar seguimiento a la investigación seguida en esta Entidad, se realizó un último reconocimiento de hechos por personal de esta Subprocuraduría, constatando que el proyecto motivo de la presente investigación se encuentra terminado en su totalidad.



Se muestran la obra terminada en su totalidad.

Por lo descrito anteriormente con la finalidad de asegurar la calidad del ambiente y el bienestar de los habitantes cercanos a la zona del proyecto y toda vez que la obra de referencia se llevó a cabo bajo la evaluación del informe preventivo de folio 004276/2020 ingresado en fecha 14 de mayo de 2020, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, será la autoridad que dará seguimiento a las condicionantes impuestas.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por haberse realizado las actuaciones previstas en dicha Ley.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante la evaluación del informe preventivo de folio 004276/2020

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-10-04-SPA-03

No. Folio: PAOT-05-300/200-15089-2021

ingresado en fecha 14 de mayo de 2020, autorizó la obra denominada “Construcción de la Preparatoria Iztapalapa 1 CETRAM”, en el cual se establece el derribo de 21 árboles y la afectación de 650.92 m<sup>2</sup> de área verde para la ejecución del proyecto.

- Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, determinar el correcto cumplimiento de las condicionantes en materia de impacto ambiental para la obra de referencia, en la cual se incluye la restitución de arbolado y compensación de áreas verdes, a efecto de que el arbolado y las áreas verdes perdidas, sean compensadas, lo anterior con la finalidad de asegurar la calidad del ambiente y el bienestar de los habitantes cercanos a la zona del proyecto.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Solicítese a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, que una vez que se lleve a cabo la compensación ambiental correspondiente a la obra denominada “Construcción de la Preparatoria Iztapalapa 1 CETRAM”, informe a esta Subprocuraduría sobre el resultado.

**SEGUNDO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante; así como a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
EGGH/SAS/MHGH

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS